

**APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO DE INGRESO A LA
DOCENCIA LEY PROVINCIAL N° 8927**

FIRMANTES: CASIS - SUTTER SCHNEIDER

DECRETO N° 1311

SANTA FE, 24 MAYO 1982

V I S T O:

La Ley Provincial N° 8927 que establece el sistema de concurso para el ingreso a la docencia y para la cobertura de cargos directivos y de supervisión, a los fines de la titularización respectiva en los distintos niveles del sector oficial del sistema educativo provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la referida Ley otorga facultades al Poder Ejecutivo para reglamentar su aplicación;

Que es necesario el dictado de un instrumento normativo del trámite de ingreso a la docencia, estableciendo las condiciones, requisitos y procedimientos aplicables para la realización de los respectivos concursos, a los fines de la cobertura de los cargos docentes en los establecimientos educativos oficiales provinciales;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Apruébase el Reglamento de Concurso de Ingreso a la Docencia de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 8927, que como anexo integra el presente decreto.

ARTICULO 2°: Derógase el Decreto N° 3162/77 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE .INGRESO A LA DOCENCIA

CAPITULO I

De los Concursos

1°) - En todos los cargos docentes y horas de cátedra de los establecimientos educativos, en los distintos niveles y modalidades dependientes de la Dirección Provincial de Educación Primaria y Pre-Escolar, Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica y Dirección General de Educación Física, el personal será designado titular por derecho de concurso de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

2°) - Dichos concursos de ingreso podrán ser de títulos, de antecedentes o de oposición, o adoptar distintas formas de combinación de estos rubros, según lo determine el Ministerio de Educación y Cultura en cada convocatoria, y se efectuarán en la forma, plazos y oportunidades que éste establezca.

CAPITULO II

De la Convocatoria y Proceso del Concurso

3°) - El proceso de sustanciación de los concursos se ajustará a las siguientes etapas:

- a) Convocatoria y constitución de los Jurados.
- b) Inscripción de los aspirantes.
- c) Recusación e inhibición de los miembros del Jurado.
- d) Verificación de los requisitos exigidos a los aspirantes.
- e) Valoración de títulos, si se exigieren.
- f) Preparación, realización y calificación de las pruebas de oposición si las hubiere.
- g) Valoración de antecedentes, si se exigieren.
- h) Elaboración de los escalafones resultantes y elevación de éstos y de toda la documentación inherente al concurso a la Dirección de Educación que corresponda, a efectos de su aprobación.

i) Notificación a los concursantes del puntaje obtenido y exhibición de los escalafones.

4°) - Cada convocatoria a concurso de ingreso se realizará en la oportunidad y en la forma que determine el Ministerio de Educación y Cultura, y deberá establecer:

a) Si es de títulos, de antecedentes o de oposición, o si adopta alguna forma de combinación de estos rubros. En caso de disponerse pruebas de oposición, deberá determinarse el perfil de conocimientos requerido para el cargo.

b) Zona o zonas que comprende el concurso en caso de ser necesario.

e) La composición de los Jurados y la sede respectiva.

d) Lugar y plazo de inscripción, que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

e) Condiciones que deben reunir los aspirantes.

f) Cargos u horas de cátedra que se cubrirán, funciones y especialidades.

g) Las pruebas a que deberán someterse los concursantes, si se incluyera oposición.-

5°) - La convocatoria se difundirá por los medios de información oral y escrita u otras formas que se determinen en cada caso.

CAPITULO III

De las Zonas

6°) - A los efectos de la organización de los concursos de ingreso, el Ministerio de Educación y Cultura podrá dividir la provincia en zonas. La sede del Jurado de cada zona se establecerá en una localidad que por su ubicación facilite el acceso de los aspirantes.

CAPITULO IV

De los Jurados

7°) - Los Jurados se constituirán por especialidades. La integración será determinada por el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con las características del concurso.

8°) - Dichos integrantes deberán revistar como docentes titulares y acreditar concepto profesional Muy Bueno durante los últimos cinco (5) años de su desempeño.

9°) - El Ministerio de Educación y Cultura podrá designar como miembro titular del Jurado a personal especializado con destacada actuación en el área para la cual se concursa, si lo considera necesario.

10°) - Cuando la convocatoria determine la realización de pruebas de oposición y la provincia se divida en más de dos zonas, quienes presidan los Jurados de cada una de éstas integrarán, en el momento que determine la Dirección de Educación respectiva, un equipo único que será responsable de elaborar las pruebas de oposición atendiendo al perfil de conocimientos determinado en la respectiva convocatoria. Asimismo establecerá las pautas de valoración, que serán comunes para todas las zonas.

11°) - En el caso de que la provincia sea dividida en dos zonas únicamente, los miembros titulares de ambos Jurados deberán integrarse en su totalidad, en el momento que se determine, a los fines y en la circunstancia señalados en el artículo anterior.

12°) - Todos los miembros titulares de los Jurados tendrán derecho a voz y voto.

13°) - Los Jurados, una vez constituidos, procederán a:

- Designar al Secretario entre sus miembros titulares.
- Solicitar y recibir todos los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Elaborar y elevar a la Dirección de Educación correspondiente el cronograma de actividades previsto.

14°) - Los miembros de los Jurados que pertenezcan al personal de la provincia serán relevados de sus cargos hasta la finalización de su cometido.

15°) - Los miembros del Jurado que fueren cónyuges o parientes de los participantes hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad, deberán abstenerse de evaluar dichos casos, actuando en la circunstancia uno de los miembros suplentes.

16°) - Los concursantes tendrán derecho a recusar con causa debidamente fundada a uno o más miembros del Jurado, dentro de los tres (3) días hábiles de registrada su inscripción en el concurso.

17°) - Los casos de recusación o de inhibición serán resueltos por la Dirección de Educación respectiva, siendo su resolución inapelable.

18°) - Cada Jurado cumplirá con las siguientes disposiciones generales:

- a) Dejará constancia en acta de toda su actuación.
- b) Vencido el término de inscripción verificará si los aspirantes reúnen las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- c) Detallará la calificación que otorgue a cada concursante.

d) La calificación de los aspirantes, tanto en la oposición como en los antecedentes -si la respectiva convocatoria lo incluye- será el promedio de la otorgada por cada uno de los miembros del Jurado, computándose hasta los centésimos.

e) Cuando la calificación otorgada por un miembro del Jurado tuviera una diferencia de dos o más puntos con la que resulte de promediar la adjudicada por los restantes, el miembro en desacuerdo fundamentará la calificación otorgada.

f) Cuando resuelva eliminar a un concursante hará constar las causas que lo motivan, comunicando la decisión al interesado por el sistema de cédula.

g) La actuación de cada miembro y la documentación del Concurso tendrán carácter reservado.

h) Terminada su misión, reservará una copia del escalafón elaborado y entregará o remitirá bajo recibo por intermedio de su Presidente, la documentación relacionada con el concurso a la Dirección de Educación que corresponda.

19°) - Las calificaciones que otorgue el Jurado serán irrecurribles. Solamente podrán recurrirse ante éste sus decisiones, cuando existieren vicios formales de procedimiento establecido en el presente Reglamento, que ocasionen perjuicio al impugnante. La apelación, en su caso, se deducirá ante el Ministerio de Educación y Cultura, quien resolverá de manera definitiva. Tanto la reconsideración ante el Jurado como la apelación, se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión respectiva. Se suspenderán las actuaciones del concurso hasta tanto se resuelva el recurso en forma definitiva.

CAPITULO V

De los Aspirantes

20°) - Podrán inscribirse en los concursos de ingreso a la docencia los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado.

b) No tener más de cuarenta (40) años cumplidos a la fecha del cierre de la inscripción. Si se excediere de esa edad se descontarán de ésta los años de servicios docentes reconocidos y por los cuales se hayan realizado los aportes jubilatorios correspondientes.

c) Poseer título docente, habilitante o supletorio, debidamente registrado, y/o el grado de idoneidad que el Ministerio establezca.

d) Antecedentes morales inobjetables.

e) No encontrarse inhabilitado a la fecha de convocatoria, para el desempeño del cargo u horas de cátedra para las que concursa, de conformidad con las leyes en vigor.

CAPITULO VI

De la Inscripción

21°) - La inscripción se efectuará conforme con las siguientes disposiciones generales:

a) El aspirante solicitará su inscripción ante el Jurado de la especialidad en la que aspira a ingresar. Si hubiere más de una zona, podrá hacerlo en cualquiera de ellas.

b) Dicha inscripción se efectuará a través de formularios especiales provistos por la Dirección de Educación respectiva.

c) En todos los casos, el aspirante acompañará a la solicitud de inscripción, fotocopia certificada por autoridad competente de toda la documentación probatoria de los antecedentes invocados.

d) La solicitud de inscripción y la documentación probatoria citada, serán presentadas antes de la fecha de cierre de inscripción en la sede establecida, personalmente o por intermedio de representante designado con carta poder certificada por autoridad competente.

e) Al recibir la ficha de inscripción y la documentación, se entregará al aspirante o a su representante el recibo correspondiente y se lo notificará, formalmente, del cronograma del desarrollo del concurso en todas las instancias, no siendo necesario ninguna otra notificación, salvo en los casos de modificaciones de las fechas.

f) El aspirante está obligado a comunicar fehacientemente todo cambio de domicilio constituido, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, el Jurado queda liberado de toda responsabilidad por cualquier error u omisión en que pudiera incurrir por tal motivo.

22°) - Los docentes que reúnan las condiciones exigidas pero que tengan sumarios pendientes de resolución antes de la convocatoria del concurso, podrán inscribirse y participar a título condicional. La autoridad escolar, a requerimiento de los Jurados, tomará las providencias necesarias para que la resolución definitiva que se dicte en la instancia administrativa en tales casos, obre en poder de aquellos antes del término de su tarea. Dicha resolución deberá considerarse para determinar la eliminación o no del concursante.

Para los casos de docentes que sean afectados a sumarios a partir de la fecha de su inscripción, se tendrá en cuenta el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

CAPITULO VII

De los Títulos

23°) - Si la respectiva convocatoria exigiere la posesión de título, se considerará como tal a la constancia de aprobación de los estudios correspondientes al ciclo completo de enseñanza de la especialidad que corresponda al cargo que se concursa, extendida por institutos nacionales, provinciales, municipales o privados reconocidos.

24°) - La valoración de títulos será determinada, en cada convocatoria, por el Ministerio de Educación y Cultura.

25°) - Si la respectiva convocatoria permitiese la participación de aspirantes que sólo acreditasen idoneidad, ésta deberá ser documentada con las certificaciones que la convocatoria establezca. A tales certificaciones se les otorgará puntaje en el rubro antecedentes. A los participantes con título se les otorgará el puntaje que la convocatoria establezca para cada caso, también en el rubro antecedentes.

CAPITULO VIII

De la Oposición

26°) - Si la respectiva convocatoria exigiese la realización de pruebas de oposición, deberá determinar:

- Si serán escritas, orales o combinadas.
- Si la prueba escrita podrá complementarse o reemplazarse por una de ejecución práctica.

27°) - Las pruebas de oposición que se realicen tendrán carácter teórico-práctico y guardarán correspondencia con las funciones y tareas del cargo que se concursa.

28°) - De optar la convocatoria por una prueba de oposición escrita, ésta tendrá como máximo una duración de cuatro (4) horas.

29°) - Si se incluyeran pruebas orales y prácticas, su duración será graduada por el Jurado respectivo, según la índole de las tareas asignadas.

30°) - Para establecer el temario de las pruebas de oposición, cuando las hubiere, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Con la antelación que determine la Dirección de Educación pertinente, el

Jurado, o el equipo formado por los Jurados o sus Presidentes, según lo establecen los Artículos 10° y 11° del presente Reglamento, elaborarán las pruebas a proponerse, las que certificadas por todos los intervinientes se mantendrán con carácter reservado y en sobre cerrado hasta el momento de iniciarse su aplicación. En tal caso, en presencia de los aspirantes y después de impartir las instrucciones pertinentes para la realización de la prueba se dará lugar a la apertura del sobre que contiene el temario.

b) En el caso de que la convocatoria fijase el detalle analítico del temario, se procederá al sorteo del tema en presencia de los concursantes.

31°) - En caso de realizarse pruebas escritas, deberán tomarse las siguientes previsiones:

a) Las pruebas escritas se firmarán con seudónimo al que se agregará un número de cuatro cifras elegido al azar.

b) En un sobre que se cerrará, se colocará una tarjeta con el seudónimo y el número elegido y los datos de identificación del concursante.

c) Los sobres con los datos de identificación se colocarán en una urna o paquete que el Jurado cerrará en presencia de los concursantes.

d) El Jurado abrirá los sobres de identificación cuando haya calificado todas las pruebas.

e) Los interesados podrán asistir a la apertura de los sobres. A tal efecto el Jurado deberá difundir la fecha y horario del acto respectivo, por todos los medios disponibles.

f) No se permitirá a los concursantes la redacción de borradores ni el uso de apuntes, ni ningún otro género de consultas entre los participantes.

32°) - El concursante que se identifique en la prueba escrita será eliminado.

33°) - El Jurado podrá designar colaboradores, que actuarán únicamente para el control de los concursantes en el momento de realización de la prueba y que en lo posible reúnan las condiciones exigidas para ser miembros del cuerpo.

34°) - Los concursantes que no se presenten a las pruebas de oposición serán eliminados.

35°) - Las inasistencias en que incurriesen los concursantes con motivo de su presentación a la prueba de oposición, serán reconocidas con goce de haberes y no computables a los fines de la calificación.

CAPITULO IX

De los Antecedentes

36°) - En los casos en que se prevea la consideración de antecedentes, éstos abarcarán los siguientes aspectos:

- a) Ultima calificación profesional del agente, obtenida dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria como interino o reemplazante, para cargos del nivel modalidad para la que concursa.
- b) Asistencia a cursos de perfeccionamiento.
- c) Cursos dictados por el aspirante.
- d) Publicaciones, investigaciones, ensayos.
- e) Tareas especiales encomendadas.
- f) Residencia permanente en el lugar o zona en la que concursa.
- g) Antigüedad en el nivel, modalidad, cargo, funciones o tareas para las que concursa.
- h) Para el nivel terciario: ayudan tías y adscripciones en carácter de egresados, cargos en horas de cátedras obtenidas por concurso de antecedentes y oposición ejercidas efectivamente por lo menos un año en períodos continuos o discontinuos.
- i) Títulos, solamente cuando la convocatoria responda a lo previsto en el Artículo 25°.

En cada convocatoria de concurso se determinará el máximo de puntos que se asignará a cada una de las bases aludidas.

37°) - Los antecedentes a que se refiere el artículo anterior deberán tener directa relación con las funciones y especialidad del cargo u horas de cátedra que se concursan y la documentación probatoria de los incisos b), c), d) y e) comprenderá los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.

Los antecedentes se presentarán rubricados y numerados, en forma correlativa y ordenados de acuerdo con los aspectos consignados en el Artículo 36°.

CAPITULO X

De la Calificación

38°) - Los concursantes serán calificados con la siguiente escala en cada rubro o en los que corresponda, de acuerdo con lo determinado por el Artículo 2° del presente Reglamento:

- a) Título: Según se determine en la respectiva convocatoria, de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 24° de la presente reglamentación.

b) Oposición: De uno (1) a veinte (20) puntos. Si la prueba de oposición fuese combinada (oral y escrita), cada una de sus partes se valorará de uno (1) a veinte (20) puntos. La calificación final en oposición, en este caso, será la resultante del promedio de ambas.

c) Antecedentes: de uno (1) a veinte (20) puntos.

39°) - La calificación de los aspirantes se ajustará a lo determinado en el inciso d) del Artículo 18° de la presente reglamentación.

40°) - Serán eliminados los concursantes que obtengan en la prueba de oposición una calificación inferior a 10 puntos.-

41°) - La suma de las calificaciones obtenidas por el concursante en cada uno de los rubros que prevea la respectiva convocatoria, constituirá la nota final que establecerá su ubicación en el respectivo escalafón.

CAPITULO XI

De los escalafones

42°) - Cuando el concurso comprenda una única zona, el respectivo Jurado confeccionará el escalafón definitivo, teniendo en cuenta:

a) Número de orden que haya correspondido al concursante por el número total de puntos obtenidos.

b) Apellido y nombres.

c) Documento de identidad.

d) Puntaje obtenido en cada rubro previsto en la convocatoria respectiva.

e) Puntaje total.

En caso de haberse establecido más de una zona, cada uno de los Jurados elaborará una nómina ordenada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 ° del presente Reglamento y sobre cuya base se confeccionará el escalafón definitivo y único para toda la provincia.

43°) - Los casos de empate de acuerdo con las características de la convocatoria, serán resueltos teniendo en cuenta el siguiente orden:

a) Los puntos obtenidos en la prueba de oposición.

b) Los puntos obtenidos por antecedentes.

c) Los puntos obtenidos en el rubro títulos.

d) El promedio de las notas del título o certificado de estudios.

e) Por sorteo.

44°) - Aprobada la actuación del Jurado por la Dirección de Educación respectiva, se procederá a la exhibición del escalafón correspondiente durante tres (3) días hábiles, único plazo durante el cual los interesados podrán realizar las impugnaciones establecidas en el Artículo 19°.

45°) - El concursante se notificará, personalmente o mediante apoderado, de la calificación obtenida y del lugar que ocupa en el escalafón, debiendo concurrir a tales efectos a la sede del Jurado dentro del periodo de exhibición de los escalafones, en cuya oportunidad firmará las planillas correspondientes y recibirá una constancia de su calificación y del lugar que ocupa en el escalafón.

46°) - Una vez aprobada la actuación del respectivo Jurado, el Ministerio de Educación y Cultura dispondrá la oportunidad del ofrecimiento de vacantes por medio de su Dirección de Personal.

47°) - Los escalafones de concurso tendrán vigencia por dos (2) años a partir de la fecha del primer ofrecimiento de cargos u horas hecho a los aspirantes. Si antes de los dos años se volviere a convocar a concurso, el escalafón caducará automáticamente a la fecha de la convocatoria.

48°) - Los ofrecimientos de cargos u horas de cátedra se llevarán a cabo luego de efectuado el movimiento de traslado anual. Las vacantes a ofrecer serán las que queden disponibles después de efectuados los movimientos de traslados que correspondan dentro de los dos (2) años de vigencia del escalafón de concurso.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

49°) - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Ministerio de Educación y Cultura, el cual podrá recabar los informes correspondientes a la Dirección Provincial de Educación Primaria y Pre-Escolar, Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica o la Dirección General de Educación Física, según corresponda.